INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 39 /2023
MEM-7144-2022-000172

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Departamento de Dictámenes.*
REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000172**
Ampliación de Monto. Contrato N° 381/20. LPN - SBE N° 124/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLOGIOS E INMUNOSUPRESORES RECIENTEMENTE INCLUÍFDOS Y OTROS PARA EL IPS"– ID: 370.609
LUGAR Y FECHA : Asunción, 12 de enero de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/MI2 N°187/2022, de fecha 24 de diciembre 2022 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 24 de diciembre de 2022.
- Nota de Conformidad de la firma BIOETHIC PHARMA S.A. de fecha 22 de diciembre de 2022.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 55.
- **Resolución DNCP N° 5695/2019**.
- Contrato N° 381/2020.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/MI2 N°187/2022, de fecha 24 de diciembre 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud solicita *ampliación de monto* del Contrato N° 381/20 suscripto en el marco de la *LPN - SBE N° 124/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL I.P.S."– ID: 370.609*, conforme se detalla a continuación:

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
1460	CICLOSPORINA A 100MG CAP	66.000	30.000	1.980.000.000	13.200	396.000.000
Monto total Ampliación 20%:						396.000.000

Teniendo en cuenta que han trascurrido más de 12 (doce) meses desde la suscripción del presente contrato (17/12/2020), debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56. *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el **Art. 57 establece: Requisitos del dictamen**: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Siendo asi el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua del medicamento incluido en el Contrato N° 381/2020, considerado de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución.
El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento del mismo y, planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del 20% del contrato mencionado más arriba.
Cabe destacar que el ***CICLOSPORINA*** *es un potente medicamento inmunosupresor utilizado en el tratamiento de la artritis reumatoide, el lupus, de la psoriasis y de otras enfermedades auto inmunitarias; por lo que la cantidad ampliada solicitada es de suma importancia para garantizar lo provisión del medicamento a los pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.*

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado,***
La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. El Instituto de Previsión Social cuenta con un aumento constante en la demanda de las prestaciones médicas, circunstancia que influye considerablemente en las ejecuciones contractuales y no permite establecer con exactitud los montos que requerirá para el cumplimiento de sus fines institucionales.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:
Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:
Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.

Se observa entre los antecedentes el parecer favorable de la contratista para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de la respectiva Adenda.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de monto solicitada no supera el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, consideramos que resulta viable la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 381/2020 suscripto con la firma BIOETHIC PHARMA S.A. en el marco de la ***LPN - SBE N° 124/19*** **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES RECIENTEMENTE INCLUÍDOS Y OTROS PARA EL IPS"– ID: 370.609,** conforme a lo preceptuado en el Art. N° 55 de la Ley N° 2051/03 y la Res. DNCP N° 5695/19, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa E. Bolmaro
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

Constitución Nacional, Artículo 68 - De la Protección de Enfermos - www.bacn.gov.py
LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL es garantizar el acceso a la Seguridad Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados."
"Omoañete hekopete umi prestasión de seguridad social-gua, omyasãi hagueicha hagueicha, vira ha tesãi omambaretévo umi intervinyhára rehe"
VERIFICADO: IDCABRER

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rafael Colmán
M.C.S.J. Nº 8.325
Jefe Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR [illegible] MAS
ABOGADO MAT. N° 3[illegible]
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel [illegible]an Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
13/01/23
08:40 hs

DDC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
[illegible]		Archivar	
DRI			

[illegible] dependencia:.....
[illegible]:.....
Firma:..... Fecha: 13/01/23

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernández
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
13 ENE 2023
RECIBIDO
11:32

Mario Ortiz

OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
13 ENE 2023	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES Y DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
DPTO. JURÍDICOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Rolando G. Bedoya Sánchez
Jefe Sección Contratos
Dirección Operativa de Contrataciones

13-01-2023

VERIFICADO: IDCABRER